

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Rad. 2006-00255

Se encuentra a despacho nueva solicitud por parte del apoderado judicial del señor FABIO HERNÁN ARCILA LÓPEZ y ADRIANA DEL SOCORRO CASTAÑO MURILLO, que se oficie a la Superintendencia de Sociedades a fin de que informen el estado actual del proceso de reorganización, a que se sometió METROVIA S.A.S. a fin de que informen el estado actual del proceso ejecutivo que fue remitido por este juzgado, y al mismo tiempo insta, que se ordene continuar con el proceso ejecutivo, que busca el pago de los emolumentos que fueron ordenados en la sentencia de segunda instancia.

De entrada, se le indica al libelista que la petición será negada, y el despacho se atiene a lo dispuesto en auto del 22 de agosto de 2022 providencia que fue confirmada por el Tribunal Superior, mediante auto del 23 de marzo del 2023, providencia en la cual juzgado el despacho sostuvo que había perdido la competencia según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, esto por cuanto, el escenario donde los acreedores deben hacer honrar el crédito es en el trámite de la reorganización, instancia en el cual contaron con la oportunidad de objetar el proyecto de calificación de créditos relacionadas por el o el promotor, y en caso de no haberse agotado este mecanismo, "... sólo podrán hacerlas efectivas persiguiendo los bienes del deudor que queden una vez cumplido el acuerdo celebrado o cuando sea incumplido este, salvo que sean expresamente admitidos por los demás acreedores en el acuerdo de reorganización." (art. 26 Ley 1116 de 2006)

De lo que indica la norma, se deduce que el acreedor debe presentar la solicitud al promotor para que este, como coordinador de la negociación, haga conocer dicha situación a los demás acreedores

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **851c7493671aebd5a5d383bccff2e50b02a756b2f93070d7084a85d7483c7b4c**

Documento generado en 29/06/2023 04:50:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>